



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23370/Add.37
21 de septiembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA
ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1 de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1 de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3 de 7 de febrero de 1992, S/23370/Add.10 de 26 de marzo de 1992, S/23370/Add.11 de 27 de marzo de 1992, S/23370/Add.13 de 21 de abril de 1992, S/23370/Add.16 de 11 de mayo de 1992, S/23370/Add.19 de 15 de junio de 1992, S/23370/Add.20 y Corr.1 de 16 de junio de 1992, S/23370/Add.21 de 19 de junio de 1992, S/23370/Add.23 de 23 de junio de 1992, S/23370/Add.24 de 24 de junio de 1992, S/23370/Add.26 de 27 de julio de 1992, S/23370/Add.27 de 28 de julio de 1992, S/23370/Add.28 de 29 de julio de 1992, S/23370/Add.29 de 30 de julio de 1992 y S/23370/Add.31 de 13 de agosto de 1992, S/23370/Add.32 de 19 de agosto de 1992, S/23370/Add.35 de 7 de septiembre de 1992 y S/23370/Add.36 de 14 de septiembre de 1992.

Durante la semana que terminó el 15 de agosto de 1992 el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (véase también S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35 y S/23370/Add.36).

El Consejo de Seguridad examinó el tema en su 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas anteriores y teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/24540).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, a petición suya, en el debate del tema sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/24554) presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución contenido en el documento S/24554 y lo aprobó, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, la India y Zimbabwe), como resolución 776 (1992).

La resolución 776 (1992) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Expresando su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada y a otros acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres, incluido el acuerdo de las partes en el conflicto de colaborar plenamente en la prestación de socorro humanitario por vía terrestre en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de septiembre de 1992 (S/24540),

Tomando nota con reconocimiento de los ofrecimientos hechos por varios Estados después de la aprobación de la resolución 770 (1992) de 13 de agosto de 1992, de proporcionar personal militar a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria por las organizaciones humanitarias pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en Sarajevo y en cualesquiera otras zonas de Bosnia y Herzegovina en que hiciera falta, personal que se pondría a disposición de las Naciones Unidas sin costo alguno para la Organización,

Reafirmando su determinación de velar por la protección y la seguridad de la UNPROFOR y del personal de las Naciones Unidas,

Destacando en este contexto la importancia de las medidas relativas a la aviación, como la prohibición de los vuelos militares que todas las partes en la Conferencia de Londres se comprometieron a respetar, cuya pronta aplicación podría, entre otras cosas, reforzar la seguridad de las actividades humanitarias en Bosnia y Herzegovina,

1. Aprueba el informe del Secretario General;
2. Autoriza, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda el Secretario General en su informe, para que la UNPROFOR pueda desempeñar las funciones descritas en el informe, incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitara el Comité Internacional de la Cruz Roja;
3. Insta además a los Estados Miembros a que presten al Secretario General, nacionalmente o por intermedio de organismos o acuerdos regionales,

asistencia financiera o de otra índole que el Secretario General considere apropiada para coadyuvar al desempeño de las funciones descritas en su informe;

4. Decide seguir ocupándose activamente del asunto, en particular a fin de examinar, según proceda, otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la seguridad de la UNPROFOR y para que ésta pueda cumplir su mandato.

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (véase también S/22110/Add.21, S/23370/Add.12 y S/23370/Add.27)

El Consejo de Seguridad comenzó a examinar el tema en su 3115a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se llegó en consultas anteriores y teniendo ante sí un nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/24556).

El Presidente declaró que, tras consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración (S/24573) en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/24556), que ha estudiado con detenimiento.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la plena aplicación de los 'Acordos de Paz para Angola', proceso que culminará en las elecciones multipartidarias, libres y justas que se celebrarán los días 29 y 30 de septiembre de 1992. El Consejo felicita a los angoleños por el éxito que han tenido en mantener la cesación del fuego y en inscribir a la gran mayoría de la población para que vote en las elecciones. El Consejo está convencido de la irreversibilidad de este proceso.

Al mismo tiempo, el Consejo pide a las partes angoleñas que adopten medidas urgentes y decididas para completar ciertas disposiciones esenciales. Entre ellas se cuentan la desmovilización de las tropas restantes del Gobierno y la UNITA, la recolección y depósito centralizado de las armas y la rápida conclusión del proceso de formación de las nuevas Fuerzas Armadas nacionales de Angola. También es esencial que la policía actúe como una fuerza neutral y nacional.

El Consejo también está preocupado por el reciente deterioro de la situación política y de seguridad en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento del Secretario General al Presidente dos Santos y al Dr. Savimbi para que ejerzan liderazgo en esta coyuntura crítica y se aseguren de que sus seguidores actuarán con moderación y tolerancia. El Consejo se ve alentado por las noticias sobre las decisiones positivas adoptadas por los dos líderes en su reunión del 7 de septiembre de 1992 y los insta a ponerlas en práctica sin demora. De particular importancia es el acuerdo a que se ha llegado en principio, según se ha informado, para la formación de un gobierno de reconciliación nacional después de las elecciones.

/...

El Consejo pide a las autoridades electorales angoleñas que se aseguren de que todas las personas inscritas cuenten con la oportunidad de ejercer su voto y amplíen las horas de votación en el segundo día, si ello resultara necesario. El Consejo también destaca la importancia de la planificación y apoyo logísticos adecuados e insta a la comunidad donante a que actúe con rapidez para suministrar los elementos que aún se necesiten, según se indica en el informe del Secretario General.

El Consejo expresa su preocupación de que recientemente se hayan expresado en Angola dudas acerca de la efectividad e imparcialidad de la UNAVEM y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General, expresada en el párrafo 9 de su informe, de investigar a fondo todas las cuestiones que se han planteado a ese respecto. Expresa su firme apoyo al Secretario General y a su Representante Especial y felicita al personal de la UNAVEM, que está haciendo frente a sus exigentes tareas con valor, imparcialidad y dedicación. El Consejo insta a las partes angoleñas a seguir colaborando estrechamente con las Naciones Unidas y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y los bienes de las Naciones Unidas.

El Consejo toma nota de un presunto acuerdo entre el Gobierno y la UNITA en el sentido de que debería pedirse a las Naciones Unidas que se prorrogara la presencia de la UNAVEM en Angola durante el período de transición posterior a las elecciones. El Consejo estará dispuesto a considerar tal petición si cuenta con un apoyo amplio en Angola y si se propone dar a la UNAVEM un mandato claramente definido en cuanto a su alcance y duración.

El Consejo de Seguridad seguirá manteniendo la situación en Angola bajo intenso examen a la espera de un nuevo informe del Secretario General después de las elecciones."

Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570 (véase también S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35 y S/23370/Add.36)

El Consejo de Seguridad comenzó a examinar el tema en su 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, de conformidad con el entendimiento a que se llegó en consultas anteriores.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/24570) presentado por Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución contenido en el documento S/24570 y lo aprobó, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, la India y Zimbabwe), como resolución 777 (1992).

La resolución 777 (1992) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular la resolución 757 (1992), en la que se observa que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

1. Considera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas; y, por lo tanto, recomienda que la Asamblea General decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. Decide volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.
